

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., julio catorce (14) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 0422  
Demandante: NIDIA MANOSALBA CELY Y OTRA  
Demandado: DEYBER ALEXANDER CANO.

Conforme a la petición presentada por el apoderado de la parte demandada, se aclara el auto de fecha Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que los intereses moratorios decretados se deben liquidar conforme lo dispone el artículo 884 del código de comercio, por cuanto el documento allegado como base de la ejecución es un título valor (pagaré) que se encuentra regulado por el artículo 709 ibídem

NOTIFÍQUESE, (4)



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez

LAO